

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2023 01310 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso allegue el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición reciente no mayor a 30 días, toda vez que, el que se allegó es uno expedido del año 2021.
2. Dirijase la demanda en caso de que se encontraren fallecidos los titulares del derecho real de dominio en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquellas.
3. Adjunte la certificación catastral del inmueble objeto de usucapión vigente para el año 2023, para efectos de determinar la competencia en razón a la cuantía según lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que, el allegado con el escrito de demanda es uno expedido del año 2021.
4. Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho segundo del escrito de demanda, sírvase allegar el contrato de promesa de venta de derechos de posesión de fecha 12 de diciembre de 1986.
5. De conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Código General del Proceso, adjunte el respectivo poder, toda vez que, se está actuando por medio de apoderado. Tenga en cuenta que en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 el poder puede ser conferido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutante, o en su defecto en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase, ¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7129a76d007d9dbd8fda82d3a76f80c29a782fa0dd60927deae32e32dcdbd1f5**

Documento generado en 28/11/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 144 de 29 de noviembre de 2023.